cuestión UIT-R 278/4[[1]](#footnote-1)\*

Utilización de medidas operativas para satisfacer los límites  
de densidad de flujo de potencia indicados en el Artículo 21   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

(2009)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que el número **11.31** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) indica que la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) debe examinar las asignaciones de frecuencia notificadas en virtud del Artículo 11 del RR, entre otras cosas en cuanto a su conformidad con el Artículo 21 (límites de densidad de flujo de potencia);

*b)* que la Oficina de Radiocomunicaciones ha recibido y continúa recibiendo notificaciones de las administraciones cuyo examen muestra un exceso de densidad de flujo de potencia, variable inicialmente entre 0 y 9 dB y recientemente de hasta 10 dB o más, en una cierta gama de ángulos de elevación de llegada;

*c)* que tras consulta con las administraciones notificantes se ha informado a la Oficina que aplicando medios técnicos tales como dispersión de energía y control de reducción de la densidad de flujo de potencia, puede ajustarse la densidad de flujo de potencia al nivel especificado en el RR;

*d)* que al examinar estos casos la Oficina de Radiocomunicaciones ha llegado a una conclusión favorable en virtud del número **11.31** del RR para las notificaciones indicadas en el apartado b), cuando la notificación contiene detalles de las medidas operativas /técnicas a fin de garantizar la conformidad de la densidad de flujo de potencia con los límites obligatorios del Artículo 21 del RR;

*e)* que la Oficina de Radiocomunicaciones, al realizar sus tareas relativas a la aplicación de las disposiciones antes indicadas debe considerar el grado en que puede aceptarse la aplicación de tales medidas de explotación a los servicios espaciales sin obstaculizar a otros servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias;

*f)* que el Artículo 21 no contiene límites de densidad de flujo de potencia para ninguna banda de frecuencia por encima de 50,2 GHz y que existen bandas de frecuencias más elevadas atribuidas a título igualmente primario a los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite (espacio‑Tierra), y a los servicios terrenales para los cuales no hay ningún mecanismo reglamentario de compartición,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Cuáles son las capacidades de diseño reales de los sistemas espaciales con respecto a la utilización de medidas operativas tales como dispersión de energía y control de reducción de potencia u otras técnicas para ajustar los niveles de densidad de flujo de potencia?

2 ¿Cuáles son los límites más allá de los cuales ya no es posible la utilización de dichas medidas de ajuste de potencia?

3 ¿Cuáles son los medios técnicos mediante los cuales pueden utilizarse dichas medidas en una zona de servicio determinada y dentro de una cierta gama de ángulos de llegada?

4 ¿Cómo podrían afectar estas medidas de explotación (tales como aumento en la reducción de potencia para compensar el exceso de densidad de flujo de potencia) a la calidad de funcionamiento de las redes de satélites en la zona de servicio correspondiente?

decide también

1 que los resultados de estos estudios se incluyan en Recomendaciones y/o Informes apropiados;

2que dichos estudios se terminen en 2025 como muy tarde.

Categoría: S1

1. \* La Comisión de Estudio 4 de Radiocomunicaciones modificó formalmente esta Cuestión en el año 2023, de conformidad con la Resolución UIT-R 1. [↑](#footnote-ref-1)